



**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA**

AUTO NÚMERO 033

“Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015”

La Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución 031 de octubre 7 de 2011 y Resolución 002 de 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 355. Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:

“Artículo 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”

Que en virtud del artículo 2 del Decreto 3572 del 2011, corresponde a Parques Nacionales desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: “1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que La Reserva Nacional Natural Puinawai es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área creada en el año 1989 Resolución Ejecutiva No 123 del 21 de septiembre de 1989 del Ministerio de Agricultura y aprobada por el Acuerdo 0048 del 21 de septiembre de 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, con una extensión de 1'092.500 hectáreas. La RNN Puinawai se traslapa en un 100% con los resguardos cuenca alta y media del Río Inírida, cuenca alta del Río Guainía, Tonina-Sejal-San José y otros, y con el resguardo Isana-Cuiarí.

Que a partir de septiembre de 2016 se comenzaron conversaciones entre el coordinador de los resguardos del Río Guainía (hoy representante legal de la AATIs WAYURI) y que en diciembre 3 y 4 de 2016 se adelantaron reuniones con capitanes de los resguardos del Río Guainía e Isana-Cuiarí en las comunidades de Caño Colorado y Campo Alegre en donde se acordaron las actividades para 2017.

Que la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS CURRIPACO Y NYEENGATU (Pueblo Yeral) – AATIs WAYURI** se constituyó mediante Resolución 0007 de febrero de 2017, emanada de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, en favor de las comunidades indígenas Curripaco y Nyeengatu.

Que las comunidades que se traslapan y son vecinas cercanas con la RNN Puinawai son: **Río Isana:** Punta Tigre, Puerto Guainía, Yavacaná, Venadito, Guacamaya, San Pedro **Río Cuiarí:** Cucurital, Amanadona, Campo Alegre, Berrocal Cuiarí, Sabanita Cuiarí, Amanaven Yará, Caracas del Yará, Carayurú, Sejal Cuiarí y Barranquilla. **Cuenca alta Río Guainía:** Sabanita, Danto, Caranacoa, Guarinuma, Puerto Príncipe, Santa Rosa Pílon, Cacahual, Santa Cruz, Guayabal y Sabanita Japiarí. **Cuenca Media del Río Guainía (Tonina-Sejal-San José y Otros):** Amanaven, Puerto Colombia, Niñal, Tonina, Manacal, San José, Tabaquen, Sejal, Cartagena, Tigre, Yurisal, Berrocal, Santa Rita, Caño Colorado y Sector la Esperanza.

Que a partir del año 2001 se nombró un equipo humano de trabajo y se asignó presupuesto a la RNN Puinawai para adelantar la gestión en función de los objetivos misionales de PNNC. La gestión se mantuvo con presencia permanente, principalmente, en parte del área protegida (cuenca baja y media del Río Inírida) y la región hasta el año 2012 en que por situaciones asociadas a agudización del conflicto armado y la explotación de minerales, paulatinamente se fue dificultando el relacionamiento con las comunidades indígenas hasta el punto de perder el contacto con ellas. A partir de 2016 se comienza un proceso para retomar el relacionamiento acordando (con autoridades y representantes indígenas de los resguardos traslapados) y adelantando una serie de reuniones que concluyen en la programación de una agenda para el año 2017.

Es conveniente indicar que para el desarrollo de las reuniones hay que superar dificultades como el aislamiento y lejanía de las comunidades en traslape con el área protegida a las cuales solo se accede por vía aérea y fluvial desde Inírida, el alto costo de los insumos (combustibles, alimentos, lubricantes) los cuales se deben cancelar en efectivo y en el momento de la entrega, los recorridos por río de las comunidades que participarán en las

reuniones que en algunos casos son de varios días, la escases de proveedores y, la ausencia de entidades bancarias en los asentamientos indígenas.

Con el propósito de dar continuidad al proceso de fortalecimiento del relacionamiento entre las comunidades indígenas de estos resguardos y PNNC y de cumplir con las actividades acordadas para 2017 se requiere la constitución de un convenio para facilitar el cumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en diciembre de 2016. Que los recursos que aportan las partes se invertirán en el desarrollo de las obligaciones contraídas en el presente convenio, a fin de fortalecer el relacionamiento entre los resguardos del Río Guainía (cuenca alta y media) e Isana-Cuiarí y la Reserva Nacional Natural Puinawai, mediante la operativización de reuniones entre los resguardos del Río Guainía (cuenca alta y media) e Isana-Cuiarí y la Reserva Nacional Natural Puinawai

Que el monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y técnicos representados en bienes y servicios, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$64.290.000) M/CTE.**, de los cuales **1)** la Dirección Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, aportará la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$56.370.000) M/CTE**, representados en recursos económicos amparados con el CDP No. 32117 del 8 de Marzo de 2017 y **2)** Por parte de la ASOCIACIÓN PANI, la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7.920.000) MCTE.**, representados en bienes y servicios, de acuerdo a la certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la Asociación.

En mérito de lo anterior, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio de Asociación para adelantar el siguiente objeto: *“Aunar esfuerzos para el fortalecimiento del relacionamiento entre los resguardos de la Cuenca alta del Río Guainía, El Resguardo Tonina-Sejal-San José y otros (cuenca media del río guainía) y los resguardos del Isana-Cuiarí y la Reserva Nacional Natural Puinawai que aporten, mediante la operativización de reuniones, a la construcción conjunta de una agenda de mediano y largo plazo a partir de 2018”*, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- LA ASOCIACIÓN DE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS CURRIPACO Y NYEENGATU (Pueblo Yeral) – AATIs WAYURI, en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Construir concertadamente con el Parque el plan de trabajo a desarrollar en el marco del convenio.
2. Destinar una persona para la convocatoria, logística, y legalización de los recursos asignados al convenio.

3. Proporcionar el transporte (combustibles y aditivos, embarcaciones con motor, motorista) para los participantes en las actividades.
4. Garantizar la alimentación para los desplazamientos y las reuniones de los participantes en las actividades programadas.
5. Conseguir y disponer los sitios para las reuniones acordadas.
6. Entregar oportunamente los soportes requeridos para el desembolso de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 12 C No. 8 – 79, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, a los quince (15) días de Mayo de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



DIANA CASTELLANOS MENDEZ

Directora Territorial Amazonia
Ordenadora del gasto



Proyectó: Cesar Andrés Oyuela / Profesional Especializado
Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa / Coordinadora Administrativa y Financiera